



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvese Proveer.

Catroce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 276 00			
DEMANDANTE	Edwin Mauricio Valdivieso Uribe	DOC. IDENT.	13.544.017 de Bucaramanga
DEMANDADA	Championx de Colombia Ltda.		
ASUNTO	Indemnización por Despido sin Justa Causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante correo electrónico enviado el día 14 de diciembre de 2020, en el que se da alcance al correo enviado el pasado 27 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandada Championx de Colombia Ltda. solicitó la terminación del proceso con ocasión al acuerdo transaccional con el señor demandante Edwin Mauricio Valdivieso Uribe.

Al respecto, advierte el Despacho que el acuerdo transaccional cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, en tanto se ajusta al derecho sustancial, motivo por el que se procederá a declarar terminado el presente proceso, previa aceptación de la transacción. En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. EVELYN ROMERO ÁVILA como apoderada judicial de CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

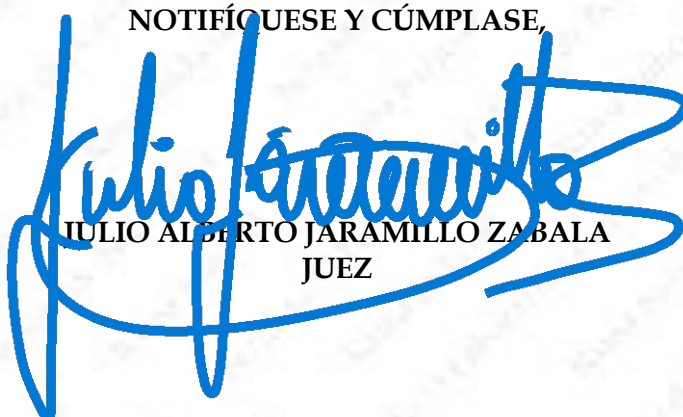
SEGUNDO: APROBAR el Acuerdo de Transacción en los términos suscritos por las partes entre el señor EDWIN MAURICIO VALDIVIESO URIBE, identificado con la C.C. No. 13.544.017 de Bucaramanga, y EVELYN ROMERO ÁVILA identificada con la C.C. No. 52.253.582 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el acuerdo de transacción al que han llegado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 77 y 78 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

QUINTO: NO IMPONER costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 183 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO